

	Precio por unidad de venta al público - Pesetas
Tubos	475
Número 2	410
Número 1	389
Número 3 PC (3)	339
Número 3 PC (5)	339
Número 3 (25)	339
Número 4 PC (3)	259
Número 4 PC (5)	259
Número 4 (25)	259
Número 5	216
Especial	579
<i>Quintero y Hermanos</i>	
Medias Coronas Selectas	156
Coronas Selectas	151
Nacionales PC (5)	104
Nacionales (25)	104
Londres Extra	82
Brevas	71
<i>Romeo y Julieta</i>	
Churchills	545
Celestiales Finos PC (3)	302
Celestiales Finos PC (5)	302
Celestiales Finos (25)	302
Romeo número 1	227
Plateados de Romeo PA	199
Regalías de La Habana PC (5)	156
Regalías de La Habana (25)	156
Coronitas de Cedro	147
Sports Largos	97
<i>Sancho Panza</i>	
Sanchos	626
Coronas Gigantes	402
Molinos	324
Belicosos	302
Non Plus	238
Bachilleres	225
<i>Statos de Luxe</i>	
Selectos PC (5)	138
Selectos (10)	138
Delirios PC	97
Brevas PC (5)	71
Brevas (25)	71
<i>La Troya</i>	
Coronas Club Tubulares	147
Universales PC (3)	91
Universales PC (5)	91
Universales (25)	91
D) CIGARROS PRODUCIDOS EN DINAMARCA	
Mini Davidoff	45
E) CIGARROS PRODUCIDOS EN FILIPINAS	
<i>La Flor de la Isabela</i>	
1.881 Caja Humidor	18.900
1.881	510
Conde de Güel (3)	205
Conde de Güel (25)	205
Coronas Largas (3)	184
Coronas Largas (25)	184
Coronas (3)	140
Coronas (25)	140
Cortados	108
F) CIGARROS PRODUCIDOS EN HONDURAS	
<i>Flor de Honduras</i>	
Número 1	180
Número 2	170
Número 3	140
Número 4	120
G) CIGARROS PRODUCIDOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA	
<i>Supremos</i>	
Exclusivos	185
Palma Mallorca	180
Panetelas Extra	155
Favoritos	155

Tercero.-Las labores que no figuran en las anteriores relaciones mantienen los precios actuales.

Cuarto.-Los precios a que se refieren los epígrafes anteriores entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-El Ministro de Economía y Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10233 RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece un periodo de pruebas para el ajuste y calibrado de los equipos de medida, control, registro y transmisión de datos relativos a la emisión de contaminantes a la atmósfera a que se refieren la Orden de 25 de junio de 1984 y la Resolución de 2 de julio de 1985 de la Dirección General de la Energía.

La Resolución de 2 de julio de 1985 de la Dirección General de la Energía amplió los plazos previstos en la Orden de 25 de junio de 1984, para la instalación de los equipos precisos para la medida y registro de emisiones de contaminantes en centrales térmicas.

Dadas las especiales características de estos equipos y la multitud de circunstancias concurrentes en cuanto a tipos de centrales, de regimenes de funcionamiento y de combustible, se ha considerado conveniente establecer un periodo inicial de pruebas para poder realizar adecuadamente la adaptación, el ajuste y calibrado de los mencionados equipos. En este contexto, esta Dirección General ha resuelto:

1. Conceder un periodo de pruebas de seis meses prorrogables a partir de la publicación de esta Resolución para realizar la adaptación, ajuste y calibrado de las instalaciones previstas en los puntos 1.º y 2.º de la Orden de 25 de junio de 1984, sobre instalación en centrales térmicas de equipos de medida y registro de la emisión de contaminantes a la atmósfera.

2. Dentro del periodo de pruebas, y desde el momento que se empiece a obtener, la información será remitida a la Dirección General de la Energía en la forma y con la periodicidad que se establece en el anexo I.

3. Sin perjuicio de las competencias que sobre materia tengan otros Organismos, se faculta a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, OFICO, para realizar la inspección periódica de los equipos de medida de las emisiones contaminantes de las centrales térmicas, a cuyo efecto las Empresas explotadoras le facilitarán toda la información que precise y el libre acceso a sus instalaciones.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sra. Subdirectora general de Energía Eléctrica.

ANEXO I

La información a remitir mensualmente a la Dirección General de la Energía, en los diez primeros días del mes siguiente al periodo que se informa, consistirá en:

1. Concentraciones medias diarias de emisión por chimenea de SO₂, NO_x y partículas en mg/m³ N normalizadas a un contenido en oxígeno predeterminado. Cuando la medición se haga en base húmeda se darán, además, calculados los valores en base seca.

Esta información sobre concentraciones medias diarias se presentará de acuerdo con la tabla 1.

2. Los valores de concentraciones mediohorarias de cada mes, normalizadas al contenido en oxígeno predeterminado (ver tabla 1), se agruparán por frecuencias absolutas en intervalos de tamaño t en la tabla 2.

3. Energía en barras de central y cantidades totales de SO₂, NO_x y partículas emitidas diariamente, y por kWh producido, calculadas en función de las emisiones medidas. Esta información se presentará de acuerdo con la tabla 3.

4. La central conservará el listado de los valores promedios

mediorarios medidos en tiempo real y ordenados por cuantías, y enviará al final de cada mes los n valores mediorarios más altos, siendo n igual al 10 por 100 del número de periodos informados.

apartados precedentes, las instalaciones podrían enviar el conjunto de valores mediorarios del mes para todos los parametros en un soporte magnético.

En este caso las características de los soportes, formatos, etc., deberán ser acordados previamente con esta Dirección General.

5. Como alternativa a la información que se solicita en los

TABLA 1 : VALORES MEDIOS DIARIOS

INSTALACION:											MES:		
DIA	SO ₂			NO _x			PARTICULAS			POTENCIA			
	C _D	σ C _D	K _D	C _D	σ C _D	K _D	C _D	σ C _D	K _D	P _D	σ P _D	K _D	
X % DE O ₂ AL QUE SE NORMALIZA =							NUMERO DE HORAS DE FUNCIONAMIENTO =						

Pie de la tabla 1.

- C_D = Concentración medio del día D en mg/m³. En el caso de las particulas podrá utilizarse la opacidad en porcentaje.
 - P = Potencia media diaria, durante las horas de funcionamiento de la instalación de combustión.
 - σ C_D = Desviación típica de las concentraciones del día D en mg/m³, o desviación típica de la opacidad.
 - σ P = Desviación típica de las potencias mediorarias del día D.
 - K_D = Número de periodos del día D en que se ha realizado medida, con la instalación de combustión en funcionamiento.
- Para obtener los valores medios y las desviaciones típicas se utilizarán

los valores promedio mediorarios, C_{JD}, corregidos al valor X % de O₂ predeterminado por cada central, a partir de la siguiente expresión:

$$C_{JD}^* = C_{JD} \cdot \frac{20.9 - X\%}{20.9 - O_2\%}$$

C_{JD} = Valor promedio mediorario j-ésimo medido.

C_{JD}* = Valor promedio mediorario j-ésimo corregido al X % de O₂.

O₂% = Porcentaje promedio de O₂ medido durante el periodo j-ésimo del día D.

TABLA 2 : DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS ABSOLUTAS

INSTALACION:							MES:		
SO ₂	CLASE	C _{min} -5t, C _{min} -4t	C _{min} +9t, C _{min} +10t	C _{min} +24t, C _{min} +25t			
	FRECUENCIA	(NP) ₁	(NP) ₁₅	(NP) ₃₀			
	CONCENTRACION MINIMA MENSUAL =				CONCENTRACION MAXIMA MENSUAL =				
NO _x	CLASE	C _{min} -5t, C _{min} -4t	C _{min} +9t, C _{min} +10t	C _{min} +24t, C _{min} +25t			
	FRECUENCIA	(NP) ₁	(NP) ₁₅	(NP) ₃₀			
	CONCENTRACION MINIMA MENSUAL =				CONCENTRACION MAXIMA MENSUAL =				
PARTICULAS	CLASE	C _{min} -5t, C _{min} -4t	C _{min} +9t, C _{min} +10t	C _{min} +24t, C _{min} +25t			
	FRECUENCIA	(NP) ₁	(NP) ₁₅	(NP) ₃₀			
	CONCENTRACION MINIMA MENSUAL =				CONCENTRACION MAXIMA MENSUAL =				

